

CONSTANCIA SECRETARIAL: julio 27 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente la instalación de audiencia inicial. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Resolución de Contrato
Demandante:	Diego Félix Vera Moyano
Demandados:	Julio Cesar Vera Peña
	Alejandra García Ordoñez
Radicado:	17380 40 89 005 2020 00298 00
Interlocutorio:	666

Con base en el informe Secretarial que antecede, se fija el día **Lunes seis (6) de septiembre de 2021 a partir de las diez (10:00) de la mañana**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia final en el proceso verbal sumario de la referencia, para evacuar las etapas de **CONCILIACION, SANNEAMIENTO DEL PROCESO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACIÓN DE HECHOS, OBJETO DEL LITIGIO, ALEGATOS Y SENTENCIA**, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso.

PRUEBA DOCUMENTAL

PARTE DEMANDANTE

- Contrato de compraventa CA-19866896.
- Certificado de Tradición 106-2835.

PARTE DEMANDADA

Contestación de demanda (Curador Ad Litem)

TESTIMONIAL

DEMANDANTE:

FERNANDO MONTENEGRO

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

DIEGO FELIX VERA MOYANO

INSPECCIÓN JUDICIAL

De acuerdo con la naturaleza del presente proceso, se considera improcedente realizar la Inspección Judicial (con intervención de peritos) solicitada por el apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, resulta pertinente indicar que, si el objeto de la inspección era identificar el predio en cuestión, debió ser aportada en los términos del artículo 227 del CGP, de ahí que ante la inobservancia de las oportunidades para presentar el dictamen pericial, la prueba a solicitud de parte deba ser negada.

ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenCIÓN y de intervención de

terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsoerte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmv)."

ADVERTIR a las personas citadas para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso su no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

INDICAR a los sujetos procesales, abogados y demás intervinientes, que la audiencia se llevará acabo haciendo uso de la plataforma Lifesize, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o dispositivo móvil la aplicación que se encuentra disponible en el link: <https://legacy.lifesize.com/es/video-conferencing-app/multi-platform>.

Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente. Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el despacho la cual será allegada por email. En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (3) días de antelación al correo electrónico j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 8574137.

ADEVERTIR a las partes que en el evento presentar inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a tres (3) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limite el uso de cualquier medio tecnológico.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la

audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

